

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA HOSTELERIA SAN AGUSTIN DE CALLO
HOSACSA S.A.

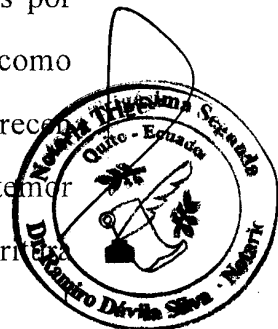
OTORGADA POR: MIGNON BERNADETTE PLAZA
SOMMERS Y DIEGO CAMPUZANO NUÑEZ

CUANTIA: USD 800,00

DI: 4 COPIAS

Escritura No. 311

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de enero de dos mil ocho, ante mi **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo** del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **MIGNON BERNADETTE PLAZA SOMMERS Y DIEGO CAMPUZANO NUÑEZ** por sus propios y personales derechos a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil divorciados los dos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecieron al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa seducción, me solicitan que eleve a escritura



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: **MIGNON BERNADETTE PLAZA SOMMERS Y DIEGO CAMPUZANO**

NUÑEZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito; de estado civil divorciados los dos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, e intervienen en el presente contrato, tal como consta de los documentos que se acompañan. **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **HOSTELERIA SAN AGUSTIN DE CALLO HOSACSA SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías conforme consta del certificado adjunto. **CLAUSULA TERCERA:**

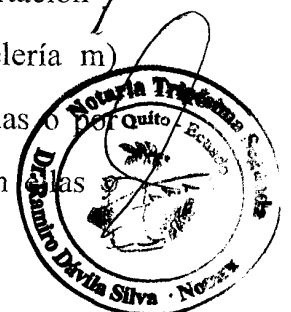
ESTATUTOS.- La compañía **HOSTELERIA SAN AGUSTIN DE CALLO HOSACSA SOCIEDAD ANONIMA** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo UNO**

Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. **Artículo primero.- Nombre.-** La denominación de la

Compañía es **HOSTELERIA SAN AGUSTIN DE CALLO HOSACSA SOCIEDAD ANONIMA.** **Artículo segundo.-**

Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero

podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo tercero.- Objeto Social.-** La Compañía tendrá por objeto: a) El fomento y explotación del negocio de hostelería en todas sus ramas, negocios relacionados con el sector de la Hostelería, la gestión de bares, restaurantes, hoteles, hostales, pensiones; b) Servicios de catering, alimentación, restaurantes, cafeterías y otros establecimientos afines y hostelería en general; c) Información turística, difusión y venta de materiales de promoción; d) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte; e) Coordinar el arrendamiento de vehículos con o sin conductor, contratados con empresas debidamente autorizadas; f) Reserva, adquisición y venta de boletos (entradas) de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos y centros de diversión; g) Prestación de cualquiera otro servicio turístico que no esté contemplado en este artículo h) La venta de giras y excursiones nacionales e internacionales organizadas por estas exclusivamente; i) La organización, promoción, operación y venta de excursiones turísticas nacionales y extranjeras; la organización y la venta de viajes combinados; j) Transporte, Alojamiento u otros servicios turísticos no accesorios al transporte o al alojamiento que representen una parte significativa del viaje combinado; k) La facturación por separado de los diferentes elementos citados no impedirá su consideración como viaje combinado; la organización, publicación, promoción, venta y realización de las denominadas excursiones turísticas o viaje combinado; y cualquier actividad relacionada con el turismo receptivo y emisor; l) la fabricación, comercialización, importación y exportación de maquinaria relacionada con el área de hostelería m) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con



otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el

cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin. **Artículo cuarto.- Duración** La duración de la

Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Capítulo Dos: Del Capital y su**

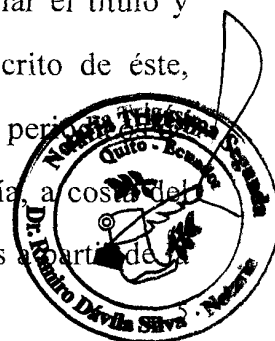
Integración. Artículo Quinto.- Capital El capital social de la compañía es de US\$ 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. El capital autorizado será el

doble del capital suscrito, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. **Artículo Sexto.- Acciones** Las

acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno a la ochocientas. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, al voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones y**

Transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados

provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la



fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **Capítulo**

Tres.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Octavo.-

Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar

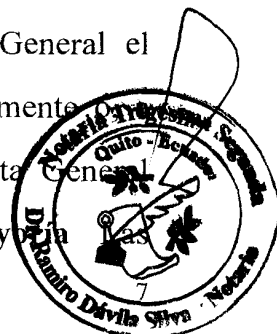
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente Estatuto. **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias** Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo dos tres ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto del presente estatuto. **Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía respectivamente. En falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Décimo Segundo.-** Mayoría



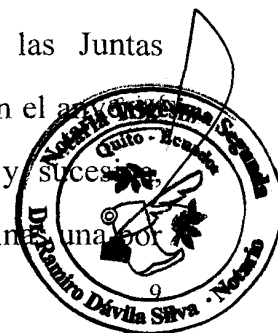
decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Tercero.-**

Convocatoria Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsímile, E-mail, o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación** a) La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- Actas Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas.



una por el Secretario. **Capítulo Cuarto.- De la Administración y**

Representación de la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.-

Administración y Representación La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. **Sección Primera: Del**

Presidente.- Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones El Presidente de

la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del

cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y en la marcha de la

Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. e) Sustituir al Gerente General

en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y

más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según

la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General Artículo**

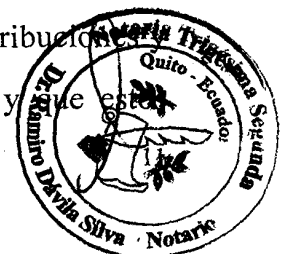
Décimo Noveno.- Atribuciones El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los

requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y



estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad** El Gerente General estará sujeto a la supervisión la Junta General de Socios y del Presidente, por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes**

Artículo Vigésimo Primero.- Período de Designación.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegido por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General será reemplazado por el Presidente, de conformidad con el presente estatuto. **Capítulo V Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación**

Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios** La Junta General designará dos comisarios, uno

principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, en el caso de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

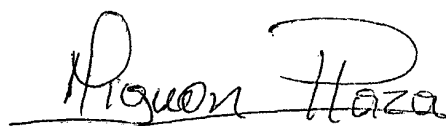
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL APAGARSE	# DE ACCIONES
MIGNON BERNADETTE PLAZA SOMMERS	796	199	597	796
DIEGO CAMPUZANO NUÑEZ	4	1	3	4
TOTAL	800	200	600	800

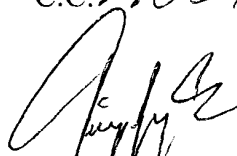
En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada el veinticinco por ciento. El setenta y cinco restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al doctor José Luis Bruzzone Dávalos para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

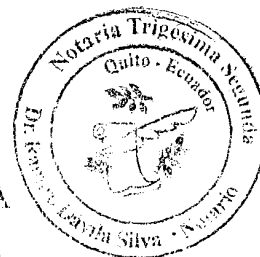
correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. **CLAUSULA SEXTA: FINAL** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firmado por el doctor José Luis Bruzzone Dávalos, profesional con matrícula número dos mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MIGNON BERNADETTE PLAZA SOMMERS
C.C. 170240536-4


DIEGO CAMPUZANO NUÑEZ
C.C. 17-0445657-1

EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169918
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUJAN JIMENEZ MYRIAM LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2007 10:34:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

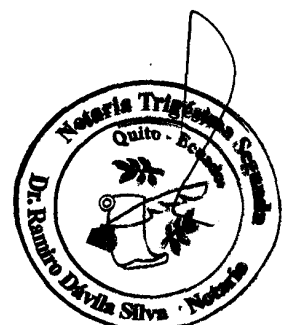
**HOSTELERIA SAN AGUSTIN DE CALLO HOSACSA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/02/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Número Operación **CIC101000002695**

Hemos recibido de

Nombre
PLAZA SOMMERS MIGNON BERNADETTE
CAMPUZANO NUÑEZ JUAN DIEGO

Aporte
199.00

1.00

Total

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

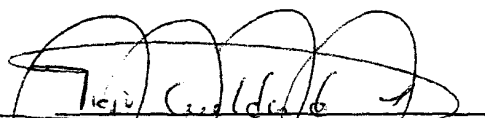
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HOSTELERIA SAN AGUSTIN DE CALLO HOSACSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Jueves, Enero 24, 2008**

FECHA

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

[Handwritten signature]



[Faint handwritten text and stamps]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

114-0007 NUMERO
1704456571 CEDULA
CAMPUZANO NUNEZ JUAN DIEGO

PICHINCHA PROVINCIA
LA FLORESTA PARROQUIA

QUITO CANTON



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 hoja(s) uti(s)

Quito, a 30/ENE/2008

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170240536-4
PLAZA SOMMERS MIGNON BERNADETTE
/ESTADOS UNIDOS/
04 ENERO 1945
003- 0005 00005 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945

Mignon Plaza



ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR
JOSE MARIA PLAZA
MIGNON SOMMERS
LATACUNGA
25/04/2017

E3343V4244

QUEHACER DOMESTICOS

25/04/2008

REN 0157533



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

154-0030
NUMERO

1702405364
CEDULA

PLAZA SOMMERS MIGNON BERNADETTE

PICHINCHA
PROVINCIA
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito, a 30 ENF. 2013



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

0000010

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA HOSTELERIA SAN AGUSTIN DE CALLO HOSACSA S.A.**, que otorga: los señores **MIGNON BERNADETTE PLAZA SOMMERS Y DIEGO CAMPUZANO NUÑEZ**, a favor de: **LA COMPAÑIA**, debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL OCHO.-**

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **08.Q.IJ.00683**, de fecha **TRES DE MARZO DE DOS MIL OCHO**, emitida por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía, celebrada ante mí, el **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL OCHO**, referente a la aprobación de la CONSTITUCION de la Compañía **HOSTELERIA SAN AGUSTIN DE CALLO HOSACSA S.A.**, en los términos constantes en ella.- Quito, a **SIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO**.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de Marzo del 2.008, bajo el número **713** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOSTELERÍA SAN AGUSTÍN DE CALLO HOSACSA S. A.**", otorgada el 30 de Enero del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10093.-** Quito, a doce de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000012

07146

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

26 MAR 2008

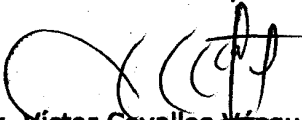
Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOSTELERIA SAN AGUSTIN DE CALLO HOSACSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL